

Hoyo de Pinares, El Tiemblo, Sotillo de la Adrada, La Adrada, Piedralaves, Casavieja, Mijares, Gavilanes, Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

Provincia de Badajoz

Todos los olivares de los polígonos diecinueve, veinte y veintuno del término municipal de Fuente el Maestre.

Provincia de Cáceres

Todos los olivares susceptibles de ser volados de los términos municipales de Valverde del Fresno, San Martín de Trevejo, Eljas, Villamiel, Alcántara, Perales del Puerto y Moraleja.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares susceptibles de ser volados de Almodóvar del Campo y su aldea El Retamar, excepto los existentes en los anejos.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Montilla, Aguilar de la Frontera, Moriles, Monturque y Santaella.

En el término municipal de Montalbán los olivares comprendidos al Sur del arrollo Salado, que atraviesa el término de Este a Oeste.

Provincia de Granada

Una zona en el término municipal de Pinos Puentes, cuyos límites son: al Norte, límite con Monchín; al Este, límite con Monchín y Caparaoga; al Sur, el río Cubillas, y al Oeste, carretera de Granada a Alcalá la Real.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Arjonilla, Jabalquinto, Marmolejo y Torreblascopedro.

Provincia de Salamanca

Una zona en el término municipal de Lagunilla, comprendida entre el camino de Sotoserrano, camino de Granadilla y el límite del término municipal con la provincia de Cáceres.

Una zona en el término municipal de Valdelageve, comprendida entre el camino de Sotoserrano y el río Cuerpo.

Una zona en el término municipal de Colmenar, comprendida por el camino de Sotoserrano a Colmenar, camino de arrieros y camino de Valdelageve y Aldeacipreste.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Gálvez, Escalona, Montearagón, Santa Olalla y Dosbarrios, excepto el pago de la vega.

Provincia de Zaragoza

Todos los olivares del término municipal de Pédrola.

Segundo. Serán consideradas como campañas locales las que se realicen en las provincias siguientes: Almería, Avila, Badajoz, Granada, Salamanca y Zaragoza.

Serán consideradas como campañas colectivas masivas las que se realicen en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo.

Tercero. En virtud del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940 se establecen las siguientes subvenciones:

a) En las campañas locales la subvención de esta Dirección General de Agricultura consistirá en la totalidad de los productos a utilizar, siendo por cuenta de los agricultores la aplicación de los mismos.

b) En las campañas colectivas masivas todos los gastos que ocasione el tratamiento serán por cuenta de la Dirección General de Agricultura, si bien el olivero deberá satisfacer la cantidad de 200 (doscientas) pesetas por hectárea tratada, de las cuales 100 (cien) pesetas serán satisfechas inmediatamente a la finalización de los tratamientos y el resto antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) En ambos casos, los gastos originados por la dirección e inspección de la campaña serán por cuenta del Servicio de Plagas del Campo.

Cuarto. La falta de pago por parte de los agricultores de los gastos que les corresponden dentro del plazo de un mes, a partir del día en que fuera requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito, utilizando el Organismo encargado el procedimiento de apremio.

Quinto. Queda facultado el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise de tal Servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado tercero de esta Resolución, se satisfarán

con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de esta Dirección General y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefatura Agronómicas que se citan.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia convocatoria para la celebración de un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Jerez de la Frontera, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes) se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El cursillo se realizará en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el Centro Provincial de Mejora Ganadera de la excelentísima Diputación «Nuestra Señora del Rosario», y dará comienzo el día 6 de abril del presente año, teniendo una duración de treinta días.

Segunda.—Los veterinarios que deseen tomar parte en el citado cursillo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Oádiz durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, dándoles a conocer la hora y lugar del comienzo del cursillo.

Tercera.—Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Jerez de la Frontera, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

Cuarta.—Al final del cursillo se constituirá el Tribunal rombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estimen oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les concederá el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia la celebración de un cursillo de Especialistas en inseminación artificial ganadera, a celebrar en Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del título de Especialistas en inseminación artificial ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en Córdoba, en los locales de la Facultad de Veterinaria, y dará comienzo el día 6 de abril del presente año, teniendo una duración de treinta días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el citado cursillo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, dándoles a conocer la hora y lugar del comienzo del cursillo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de doscientas pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Córdoba, a cuyo